CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°4

ID N°18750

ANT. : Ley N° 21.561, que modifica el Código del Trabajo con el Objeto de Reducir la Jornada Laboral.

REF. : 347 y 348.

MAT. : Reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales.

SANTIAGO, 28 de marzo de 2024

DE : **ANDREINA OLMO MARCHETTI**
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : **SRA. JEFA DE DEPARTAMENTO**
SRES (A). JEFES (A) DE DEPARTAMENTO
SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

1. Como es de su conocimiento, el 26 de abril de 2023 fue publicada la Ley N° 21.561, que modifica el Código del Trabajo con el Objeto de Reducir la Jornada Laboral, la cual tiene efectos jurídicos en diversas relaciones contractuales suscritas entre la Corporación con sus contratistas.

2. Teniendo en cuenta la variedad de relaciones contractuales, que no solo abarcan distintos objetos sino que también están sujetas a diversas regulaciones, y considerando que algunas de estas relaciones se iniciaron antes de la publicación de la ley, mientras que otras comenzaron después, no es factible establecer un conjunto único y estandarizado de reglas de interpretación

3. Por lo anterior, en caso que requiera una interpretación jurídica respecto del efecto de la Ley antes indicadas en contratos que se encuentren bajo su administración, requerimos que individualice los contratos, adjunte los antecedentes (contrato, bases o términos de referencia) y los remita a contratos_juídica@pjud.cl

4. A pesar de lo mencionado anteriormente, es posible establecer normas comunes para los contratos de servicios de seguridad, dado que estas contrataciones se rigen por la misma legislación en su esencia, con la excepción que a continuación se señalará.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GEQXXMQTBGQ

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

5. Los servicios de guardias de seguridad vigentes tuvieron su origen en los siguientes procesos licitatorios

Licitación ID: **425-97-LR21**	Iquique	San Miguel	Puerto Montt
	Antofagasta	Concepción	
	Santiago	Copiapó	
	Chillán	Rancagua	
	Nivel Central	Temuco	
	Valparaíso	Talca	
1696-6-LR22	Arica		
425-56-LR22	Valdivia	Coyhaique	
425-54-LR21	La Serena		
2183-10-LR23	Punta Arenas		

6. En el segundo párrafo del numeral 35 de las bases administrativas correspondientes a los procesos 425-97-LR21, 1696-6-LR22, 425-56-LR22 y 2183-10-LR23, así como en el segundo párrafo del numeral 34 de las bases administrativas para el proceso 425-54-LR21, se establece lo siguiente:

   "Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, gravamen, **obligación**, **deber**, carga o permiso que afecte al **contrato** o al **contratista**, que se genere con motivo de la prestación del servicio, en los costos y gastos para la prestación de este servicio **o en razón de las relaciones laborales** entre el contratista y sus trabajadores, o relaciones comerciales entre éste con la Corporación o terceros, **será de exclusivo cargo, riesgo y costo del contratista**. En este sentido, el contrato no **experimentará modificaciones en el precio convenido**, no obstante, la **modificación o alteración** de la legislación tributaria, **laboral**, previsional, medioambiental o de cualquier otro tipo o de los criterios impuestos por las autoridades administrativas en la aplicación e interpretación de los cuerpos normativos de su interés"

7. Como se puede observar, la clara intención de las partes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1547 del Código Civil, fue regular los efectos de los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GEQXXMQTBGQ

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

cambios normativos mediante la mención explícita de las variaciones en obligaciones o deberes en las relaciones laborales que influyen en los costos o gastos asociados a la prestación del servicio, transfiriendo así los riesgos al contratista.

8. Luego, la misma disposición indica que la modificación o alteración de la legislación laboral no afecta el precio convenido.

   A su turno, la legislación laboral en el inciso final de la primera disposición transitoria indica que la disminución de la jornada laboral en ningún caso puede representar una disminución de las remuneraciones de los trabajadores.

9. La relación contractual del contrato de seguridad está estructurada en virtud de un sistema de turnos, establecidos en el Anexo Técnico N°1 donde se indica la cantidad de guardias o dotación requerida en cada turno.

10. Por lo tanto, el contratista debe dar cumplimiento a la reducción de la jornada laboral, manteniendo la cantidad de guardias en cada turno y sin que los aumentos de costos o gastos que soporte el contratista por este concepto, incluyendo la posible contratación de personal adicional o el pago de horas adicionales para el personal, puedan implicar un aumento al precio convenido con la Corporación.

11. Con relación al proceso de 2183-10-LR23, esta institución llega a la misma conclusión, considerando que ese proceso fue publicado durante la vigencia de la Ley N° 21.561, sin perjuicio de lo cual, si durante la vigencia del contrato se reduce la jornada laboral a menos de 40 horas semanales, la Corporación evaluará la necesidad de aumentar o disminuir el número de guardias asignados a los turnos, mantener los turnos contratados o redistribuir los horarios de prestación de cada turno, lo que será comunicado al contratista; lo anterior conforme al párrafo sexto numeral 37 de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio.

.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro
14:38 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GEQXXMQTBGQ